

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Agosto de 1939

AÑO IV NÚM. 221

Núm. 1 818

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 4 de Agosto de 1939 dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de las materias y artículos que se mencionan.

Ilmo. Sr.:

El propósito del Gobierno de restablecer cuanto antes los precios de los diferentes artículos, y como consecuencia de la vida no superiores a los que regían en los años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional; la natural confusión establecida en estos importantes particulares, por las circunstancias especiales de una economía de guerra, y por la incorporación en bloque de regiones muy importantes de la zona que estuvo sometida al dominio rojo, y que se incorporaron exhaustas y depauperadas; la necesidad, por último, que sucesivamente ha ido sintiéndose de modificar y estructurar la organización administrativa que rige estas actividades, para acomodarla a las sucesivas situaciones económicas, exige actualmente dictar normas de carácter general, que permitan lograr el objetivo señalado en primer término, con un criterio uniforme y en cierto modo flexible, que

sin perjuicio de la rapidez, evite confusiones o desorientaciones que podrían, en definitiva, volverse contra la finalidad que se persigue.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º—En tanto no sean modificados por una disposición de igual rango que aquella por la que han sido determinados, se exigirá por los organismos dependientes de este Ministerio, la plena vigencia de los precios de producción señalados expresamente o en forma de normas de cálculo, por los Ministerios competentes, en virtud de Ordenes publicadas en el "Boletín Oficial" o comunicadas por aquellos otros Organismos.

A fin de facilitar la labor de la Comisaría General de Abastecimientos, sirviendo al mismo tiempo de punto de partida en la etapa que se inicia, se solicitará con toda urgencia de los citados Ministerios una recopilación de copias de las citadas Ordenes vigentes que no hayan sido publicadas en el "Boletín Oficial", así como una lista de referencias y fechas de las que con igual carácter hayan sido publicadas.

Centralizada esta información en el Ministerio de Industria y Comercio, se remitirá a la Comisaría General, que la unificará y racionalizará para envío a sus Delegaciones, pudiendo elevar a este Ministerio las consultas que estime oportunas en relación con las omisiones o anomalías que pueda observar.

Se interesará también de los citados Ministerios que, en las futuras disposiciones que dicten sobre precios, sea preceptivo consignar el tiempo de vigencia del precio seña-

lado, o en todo caso, un tiempo tope para el mismo. El cumplimiento de este requisito exigirá, como consecuencia, el señalamiento en tiempo oportuno del nuevo precio, o la confirmación del anterior, si no ha de ser modificado.

Artículo 2.º—Las normas de precios dictadas y publicadas hasta la fecha por determinados Organismos directamente dependientes de los Ministerios competentes como son los Comités Sindicales o las Ramas de las Comisiones Reguladoras, estarán en vigor hasta tanto no sean modificadas o anuladas por una disposición Ministerial.

Se interesará de los citados Ministerios, a fin de evitar toda posible confusión de la Comisaría de Abastecimientos, que en el plazo de un mes, las citadas normas vigentes sean confirmadas o modificadas por Ordenes expresas de aquéllos, perdiendo entonces su validez a todos los efectos aquéllas para las que no se cumpla ese requisito.

A partir de la fecha de publicación de esta Orden, los citados Organismos no podrán dictar ni publicar normas de precios, debiendo limitarse a elevar las oportunas propuestas a los Ministerios correspondientes. En relación con las normas que éstos últimos dicten y siempre que no se produzca ninguna modificación en los precios señalados, podrán aquellos Organismos publicar notas o instrucciones que conduzcan al mejor cumplimiento y esclarecimiento de las citadas normas.

En igual forma, y con el mismo carácter y tramitación que se ha previsto en el artículo 1.º, se efectuará una inmediata recopilación

de las normas que se encuentren incluidas en lo que en este artículo se dispone.

Artículo 3.º—Las normas de precios dictadas por las Juntas Provinciales de Abastos, hasta que fueron sustituidas en sus funciones por las Delegaciones Provinciales, tendrán validez y eficacia hasta que hayan sido o sean expresamente anuladas por disposición emanada por Organismo administrativo de igual rango a estos efectos, como son las citadas Delegaciones Provinciales o de rango superior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o Ministerio competente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a tenor de las instrucciones generales o de detalle que reciban de la Comisaría están, por lo tanto, facultadas para anular las disposiciones de precios dictadas con anterioridad por las Juntas Provinciales de Abastos, y para fijar, con carácter provisional nuevos precios más bajos, dando conocimiento a dicha Comisaría. A los efectos de evitar los trastornos que pueda originar la diferencia de ritmo—rápido en todo caso—entre las distintas provincias al aplicar estas medidas para obtener la baja de precio deben las Delegaciones proceder en forma orgánica, ordenando la baja inmediata de aquellos artículos que tengan un precio local elevado, respecto a lo ya ordenado por Organismo superior a lo conocido de origen incrementados en los transportes y márgenes aceptados, o a los de las demás provincias. En cuanto a los dudosos o aquéllos sobre los que supongan pueda originar la determinación una grave dificultad, los someterán a consulta ur-

gente de la Comisaría, que con conocimiento de la situación general, y pudiendo adoptar aquellas medidas que conduzcan a evitar el desabastecimiento, siquiera sea momentáneo, de la provincia afectada, adoptará la oportuna resolución.

La Comisaría General, con los datos de las provincias que obren en su poder y con independencia de las resoluciones parciales a que ha hecho referencia el párrafo anterior acopiará, en el plazo más breve posible, información completa para estudiar y proponer al Ministerio correspondiente la resolución pertinente, afectando a cada artículo o grupo de artículos en toda la Nación. En su caso, podrá solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la competente autorización para señalar, con carácter provisional y general, un determinado precio, hasta tanto se dicte la disposición superior correspondiente.

Para proceder en la forma más orgánica y urgente posible, en relación con el señalamiento de precios generales, que son los que con mayor eficacia conducirán a la ordenación de los mercados, la Comisaría General, aparte el procedimiento expuesto en los párrafos anteriores, que en general señalan un proceso de abajo a arriba que corregirá las anomalías más destacadas, solicitará sucesiva y simultáneamente de todas las Delegaciones los datos pertinentes en relación con un artículo o grupo de artículos sobre el que no haya señalado precio de producción el Ministerio afectado o que a su juicio proceda revisar por cualquier causa.

Dará cuenta a dicho Ministerio y en todo caso al de Industria y Comercio, del estudio que prepara para que aquel pueda adoptar las medidas que estime oportunas, y reunirá cuantos datos y asesoramientos considere adecuados para el mejor conocimiento y orientación de la propuesta que haya de formular.

El orden para desarrollar estos estudios y propuestas debe ser regulado por su relativa importancia o repercusión en las condiciones de vida de las clases modestas, pudiendo servir de orientación la ordenada relación de artículos que se incluye en esta misma Orden.

En plazo de dos meses a contar de la publicación de esta Orden, las Delegaciones Provinciales deberán haber elevado a la Comisión General todas sus resoluciones y propuestas, ateniéndose a estas instrucciones, habiendo revisado, por lo tanto, todas las normas dictadas en las respectivas provincias por las Juntas de Abastos.

En plazo de cuatro meses, a contar de la misma fecha, la Comisaría General deberá haber elevado a los Ministerios competentes todas sus resoluciones y propuestas, alcanzando la normalización provisional o definitiva en toda España de los precios de los artículos que son de su especial competencia.

En tanto sea posible, las consultas o propuestas de resolución de los diferentes organismos se elevarán acompañadas de los expedientes o copias de las mismas que reúnan el mayor número de datos necesarios para una acertada resolución.

Artículo 4.º—Por lo que se refiere a los Ministerios que tienen encomendada la función de fijar precios de producción en el artículo tercero se señala el procedimiento en virtud del cual la Comisaría les

someterá sus informaciones y propuestas. Sin perjuicio de dicho proceso de abajo a arriba, y como quiera que los citados Ministerios, en virtud de sus atribuciones, dictarán por su propia iniciativa las resoluciones de precios que estimen oportunas, la Comisaría, a la vista de dichas resoluciones si es que previamente no ha sido prevenida de las mismas o no se le ha solicitado estudio o informe, se limitará a dar las instrucciones que considere oportunas a las Delegaciones en relación con los incrementos por gastos de transportes y porcentajes comerciales, suspendiendo los estudios y propuestas que pudiera estar preparando sobre el artículo o artículos de que se trate.

Artículo 5.º—Al señalar o proponer precios de producción provisionales o definitivos, revisando los existentes, los diferentes organismos dependientes de este Ministerio se atenderán a las siguientes normas:

a) Materias primas de producción Nacional.—Precios de Julio de 1936, o en su caso y previa autorización ministerial, los mejores de mercado en uno de los diez años anteriores a 1936.

b) Materias primas elaboradas de importación.—Las que señale el Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia de las importaciones realizadas y en curso.

c) Artículos elaborados.—Salvo excepciones en que por decisión ministerial se considere necesario mantener el precio de Julio de 1936, u otro mejor del decenio anterior el que resulte del que tengan fijados las materias primas Nacionales o importadas que intervengan en la elaboración, sin admitir alzas por incrementos de jornales o similares ni por ritmos reducidos de producción que se consideran eminentemente transitorios y compensados unos y otros por el aumento de rendimiento y garantía de continuidad en las labores.

En los procesos de revisión provisionales, y en evitación de dificultades graves, no es obligado a tenerse estrictamente a estas normas con tal que en tanto se eleva al organismo superior la oportuna consulta, se señale y rija un precio inferior al que está autorizadamente en vigencia.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que los precios que han de señalarse son máximos para los artículos de determinadas calidades, dejando libre y estimulando el juego de la competencia por debajo de ellos.

Artículos 6.º—Por lo que se refiere a los incrementos que han de aplicarse a los precios de producción en las distintas provincias por razón de los transportes y porcentajes o márgenes de almacenistas y detallistas, regirán los existentes, hasta que sean modificados por un proceso similar al que ha sido ordenado en relación con los de la producción en los artículos anteriores.

En el plazo más breve posible, no superior a dos meses, la Comisaría General someterá al Ministerio de Industria y Comercio estudio de carácter general en lo que afecta al abastecimiento, en relación con el régimen y tarifa de los transportes libres en sus distintas modalidades, aplicación a las diferentes provincias y márgenes de mayoristas y minoristas, a fin de tratar de evitar la desorientación y los abusos existentes en estas particulares, que tan-

tos afectan al precio de los productos.

Artículo séptimo.—Se señala a continuación la relación de artículos a la que ha de extenderse la competencia de la Comisaría general de Abastecimiento. A los ya comprendidos hasta la fecha en ella se han añadido algunos más que por sus características y por la extensión de su uso afectan muy directamente a las condiciones de vida pudiendo indicarse que la tendencia es la de ampliar su radio de acción a los productos y artículos que abarca la venta al detalle, dejando fuera únicamente las materias primas y productos elaborados de los grandes ciclos industriales.

Como consecuencia de aquellas ampliaciones, que se refieren a artículos industriales elaborados, los Delegados provinciales de Abastos, en su misión de fijar precios provisionales, han de necesitar determinados asesoramientos técnicos, y a estos efectos utilizarán los de las demás Delegaciones provinciales de este Ministerio, que quedan obligadas a proporcionárselos con la diligencia que exige esta materia.

La enumeración sistematizada de la relación de artículos a continuación será utilizada desde ahora a todos los efectos:

1.—ARTICULOS ALIMENTICIOS

11—Productos vegetales

111 CEREALES

- 111.1 Trigo.
- 111.2 Arroz.
- 111.3 Maíz.
- 111.4 Cebada.
- 111.5 Centeno.
- 111.6 Avena.

112 LEGUMBRES SECAS

- 112.1 Garbanzos.
- 112.2 Alubias blancas.
- 112.3 Alubias pintas.
- 112.4 Lentejas.
- 112.5 Habas.

113 TUBERCULOS

- 113.1 Patatas.
- 113.2 Remolacha.

114 HORTALIZAS

- 114.1 Legumbres frescas.
- 114.2 Verduras.
- 114.3 Tomates.
- 114.4 Cebollas.
- 114.5 Ajos.
- 114.6 Pimientos.
- 114.7 Pimentón.

115 FRUTAS FRESCAS

- 115.1 Naranjas.
- 115.2 Plátanos.
- 115.3 Manzanas.
- 115.4 Peras.
- 115.5 Limones.
- 115.6 Uvas.
- 115.7 Ciruelas.
- 115.8 Melocotones.

116 FRUTAS SECAS

- 116.1 Nueces.
- 116.2 Almendras.
- 116.3 Avellanas.
- 116.4 Castañas.
- 116.5 Higos.
- 116.6 Pasas.
- 116.7 Dátiles.

117 PIENSOS

- 117.1 Algarrobas.
- 117.2 Alfalfa.
- 117.3 Paja.
- 117.4 Yeros.
- 117.5 Salvados.
- 117.6 Pulpas de remolacha.
- 117.7 Bagazos, tortas.

118 ESPECIALES

- 118.1 Canela.
- 118.2 Vainilla.
- 118.3 Pimienta.
- 118.4 Clavo.
- 118.5 Azafrán.

12.—Productos animales

121 CARNES FRESCAS

- 121.1 Ganado vacuno.
- 121.2 Ganado lanar.
- 121.3 Ganado de cerda.
- 121.4 Gallinas y pollos.
- 121.5 Caza.
- 121.6 Conejos domésticos.

122 CARNES SECAS

- 122.1 Carnes congeladas.
- 122.2 Carnes saladas.
- 122.3 Jamones.
- 122.4 Tocino.
- 122.5 Embutidos.
- 122.6 Extractos y jugos.
- 122.7 Mantecas y margarinas.

123 PESCADO FRESCO

- 123.1 Merluza.
- 123.2 Pescadilla.
- 123.3 Sardinias.
- 123.4 Besugo.
- 123.5 Bonito.
- 123.6 Corvina.
- 123.7 Las demás especies corrientes.

124 PESCADO SECO

- 124.1 Prensado.
- 124.2 Salazón.
- 124.3 Bacalao.
- 124.4 Corvina.
- 124.5 Pez pala.
- 124.6 Harina de pescado.

13.—Derivados y preparados

131 DE HARINA

- 131.1 Harinas de cereales.
- 131.2 Harinas de legumbres.
- 131.3 Harinas lacteadas.
- 131.4 Pastas para sopa.
- 131.5 Galletas.

132 DE AZUCAR

- 132.1 Azúcar.
- 132.2 Melazas.
- 132.3 Jarabes.
- 132.4 Caramelos.
- 132.5 Confitería.

133 DE FRUTAS

- 133.1 Frutas en dulce.
- 133.2 Zumos de frutas.

134 DE LECHE

- 134.1 Leche natural.
- 134.2 Leche condensada.
- 134.3 Leche en polvo.
- 134.4 Mantequilla.
- 134.5 Queso.

135 HUEVOS

136 MIEL

137 CONDIMENTOS

- 137.1 Sal.
- 137.2 Salsas.
- 137.3 Mostaza.

14.—Colonias y sucedáneos

- 141 Café.
- 142 Té.
- 143 Cacao.
- 144 Chocolate.
- 145 Achicoria.
- 146 Malte

15.—Conservas

- 151 Conservas de legumbres.
- 152 Conservas de frutas.
- 153 Conservas de pescado.
- 154 Conservas de carne.

16.—Vinos y otros líquidos

- 161 Vinos corrientes.
- 162 Vinos embotellados.
- 163 Licores.
- 164 Cervezas.

- 165 Sidra.
166 Aguas embotelladas.
167 Aceite.
168 Vinagre.

ARTICULOS DE CONSUMO CORRIENTE

21.—Combustibles

- 211 Carbón Mineral.
212 Carbón Vegetal.
213 Leña.
214 Alcohol desnaturalizado.

22.—Vestido

- 221 Tejidos de algodón.
222 Tejidos de lana.
223 Tejidos de rayón.
224 Mantas.
225 Medias y calcetines.
226 Hilos de coser y zurcir.
227 Mercería.
228 Pasamanería.

23.—Calzado

- 231 Calzado de cuero.
232 Calzado de lona.
233 Calzado de caucho.
234 Alpargatas.

24.—Droguería y Perfumería

JABONES Y LEJIAS

- 241.1 Jabones corrientes.
241.2 Jabones de tocador.
241.3 Lejía.
241.4 Sosa.
242 Agua de colonia.
243 Pastas dentífricas.
244 Almidón.
245 Velas y bujías esteáricas.
246 Tintes y tintas.
247 Ceras y encáusticos.

25.—Medicamentos corrientes

- 251 Agua oxigenada.
252 Alcohol.
253 Tintura de yodo.
254 Aceite de ricino.
255 Aguas medicinales.
256 Aceite de hígado de bacalao.
257 Especialidades farmacéuticas.
258 Algodón hidrófilo.

26.—Utensilios caseros

FERRETERIA

- 261.1 Baterías de cocina.
261.2 Cerraduras.
261.3 Candados.
261.4 Herramientas.
261.5 Herrajes de puertas y muebles.
261.6 Puntas y tirafondos.
262 Hojas de afeitar.
263 Cuchillos.
264 Cubiertos.
265 Vajilla de loza.
266 Cristalería.

27.—Materiales para reparaciones

- 271 Madera.
272 Cemento.
273 Yeso.
274 Cales.
275 Ladrillos.
276 Baldosas.
277 Pinturas.

28.—Varios

- 291 Cordelería.
292 Escobas y cepillos.
293 Cestos y canastos.
294 Papeles varios.
295 Cartón.
296 Juguetería.
297 Artículos de viaje.
298 Muebles de pino.

Artículo 8.º—Todos los precios que corresponde fijar al Ministro de Industria y Comercio serán estudiados por su Oficina Central de Precios, donde radicarán todos los antecedentes, y que elevará sus propuestas a la superior resolución. Los restantes Organismos del Mi-

nisterio o que de él dependan remitirán a la Oficina Central de Precios sus informaciones o propuestas, bien de manera espontánea, o a requerimiento de la misma. A su vez solicitarán de la Oficina los datos que precisen sobre estas materias en relación con el desarrollo de su labor.

Artículo 9.º—Es misión de la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la de someter a la Superioridad todos los proyectos de órdenes para regular de manera definitiva en los mercados los precios de producción y venta de las materias y artículos que siendo de la competencia de dicho Ministerio han de ser intervenidos por el Estado, así como los de venta de los demás, consecuencia de las importaciones o de los de producción fijados por otro Ministerio competente.

En todos los artículos anteriores se ha señalado la forma de proceder en relación con las materias que son de la competencia especial de la Comisaría General de Abastecimientos. Se fijan procedimientos provisionales, consecuencia de la necesidad de regular cuanto antes una situación inorgánica y de unificar y centralizar todo el sistema. En plazo no superior a seis meses todos los precios de la competencia de Industria y Comercio deberán estar ya regulados por órdenes ministeriales, y los futuros deberán seguir una tramitación normal en la que como consecuencia de propuestas emanadas de la Comisaría u otros Organismos o por propia y natural iniciativa, se

Por lo que se refiere a las materias que se refieren a las resoluciones pertinentes, rias y artículos de los ciclos industriales que quedan fuera de la competencia de la Comisaría de Abastecimientos, son elementos de propuesta o asesoramiento en las provincias las Jefaturas de Minas y Delegaciones de Industria, Pesca y Comunicaciones Marítimas, que en relación con las peticiones que reciban o sugerencias que hayan de efectuar, prepararán los oportunos expedientes con el mayor número de datos que puedan aportar, y los remitirán a la Oficina de Precios a través de la correspondiente Jefatura Nacional del Servicio, que de la manera más rápida posible completará el expediente con su informe o propuesta si dispone de datos, o lo hará circular a la Oficina de Precios para incorporar más adelante los datos que solicite, en tal forma, que no se demore el curso por razón de trámite o falta de información, que posiblemente puede ya existir en dicha Oficina por centralizar todos los datos sobre estas materias.

En igual forma, pero en sentido inverso, se verificará la tramitación que parta de la Oficina de Precios por su iniciativa, o la que inicien las Jefaturas de Servicios, que deberán dirigirse en primer término a la Oficina, ya que puede ocurrir que ésta tenga ya iniciados estudios o acopiados datos.

Para facilitar y aligerar todas estas tramitaciones, se establecerán los más directos enlaces entre los Servicios Nacionales y la Oficina de Precios.

Como consecuencia de todos estos estudios y trámites, se fijarán por órdenes los precios en origen de determinadas materias y artículos, a los que será preciso añadir los de los correspondientes transportes, así como los márgenes de mayoristas y minoristas.

Se procederá seguidamente a efectuar una recopilación de todas las disposiciones en vigencia, y una vez al mes se publicará la relación de todos los artículos que tienen un precio provisional o definitivamente señalado y la referencia de la disposición del que haya emanado aquél.

Cuando un determinado producto o artículo no tenga precio fijado, y a menos que se haya hecho declaración expresa de que queda libre, ha de quedar entendido que queda sometido a la norma señalada en el artículo 5.º, sin que puedan, por tanto, producirse en él otras elevaciones de precios respecto a los de Julio de 1936 que los que se deduzcan de las materias primas con elevación autorizada.

Si por cualquier causa se verifica una revisión y se comprueba abuso o transgresión de esa norma, el industrial o comerciante de que se trate sufrirá la correspondiente sanción como si el precio hubiera sido expresamente fijado.

Artículo 10. En todas las facturas que se empleen en el comercio será preceptivo, en el plazo más breve posible necesario para poner en práctica esta disposición y que no podrá exceder en ningún caso de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, hacer constar al pie los siguientes extremos:

Precio en Julio de 1936 de la unidad del artículo de que se trata.

Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

Porcentaje de aumento.

Fecha y procedencia de la autorización que autoriza la subida, si existe.

Los industriales o comerciantes serán responsables de la veracidad de esta declaración, incurriendo en sanción si se demostrase lo contrario.

Artículo 11. Cuando en virtud de órdenes especiales las facturas o escandallos de los diferentes artículos tuvieron que ser sometidos a algún organismo estatal y sellados para que la mercancía pueda circular, el hecho de poner el sello no significa aprobación a los precios, sino simplemente que la factura o escandallo ha sido visada o registrada, subsistiendo, en todo caso, la responsabilidad del comerciante o industrial.

Artículo 12. Se dictarán las órdenes complementarias que sean precisas para el desarrollo de lo que en ésta se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.872

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia varias habilitaciones y suplementos de crédito, por un total de veintitrés mil setecientos noventa y seis pesetas cincuenta y siete centi-

mos, cantidad a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1938.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento que las admitirá o rechazará.

Lucena 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Luciano Borrego.

BAENA

Núm. 618

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero del corriente año y que formula el Secretario que suscribe cumpliendo las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don Eduardo Ariza Rosales.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria adoptáronse los siguientes acuerdos:

Viose un oficio del Teniente Jefe de Línea de la Guardia civil, trasladando lo resuelto por el señor primer Jefe de la Comandancia, en orden al acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de Enero último, de ceder a favor del Instituto y con destino a las necesidades de los servicios que se originen en esta cabecera y demarcación, el coche marca Chevrilet, propio de este Ayuntamiento, resolviendo no aceptarlo por no proceder, ya que el material móvil de Instituto, no puede estar supeditado a residencia de carácter fijo; cuyo vehículo, con fecha 23 de Mayo de 1934, fué también propuesto por el Capitán de la Compañía para indicado fin, sin que esta donación fuera aceptada por S. E. el Inspector General del Cuerpo por la causas expresadas. La Comisión Gestora considerando que, la cesión a que se alude, fué hecha con anterioridad a que el vehículo fuera de la propiedad del Ayuntamiento, por la Sociedad Patronal de esta localidad, el que después por cesión al Municipio entró a formar parte de sus bienes en cuyo inventario figura, por cuyo motivo aun lamentándolo, no estima procedente rectificar su acuerdo para que, el coche pudiera ser desplazado a otro cualquier lugar.

Aprobar una moción del señor Gestor Delegado de los Servicios de Beneficencia, proponiendo que el Perito Aparejador formule presupuesto para instalación de la Gota de Leche, en el local en que se encuentra agrupando sus servicios en habitaciones contiguas.

Aprobar la cuenta del representante en la capital y apoderado del Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1938.

Ratificar un decreto de la Alcaldía, admitiendo la renuncia del cargo de Vigilante de Arbitrios a José Cañete Amo.

Autorizar para ejecutar obras en inmuebles de su propiedad a don Manuel Aranda López y a doña Amalia Pineda Villalobos.

Hacer suyo el acuerdo de la Comisión municipal de Primera Enseñanza fecha 27 de Enero pasado, encaminada a la celebración de la Fiesta del Arbol en el presente año.

Sancionar la distribución de fondos formulada por Intervención para cumplir las atenciones del mes de Febrero.

Incluir entre los beneficiarios de la Institución municipal Gota de Leche a las pobres de Beneficencia Francisca Rojano Moreno y Dolores Ocaña Fernández.

Quedar enterada de un saludo del Ilmo. señor Coronel Secretario Militar y particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo del Ejército Nacional trasladando la gratitud del mismo, por la felicitación que le enviara la Alcaldía con motivo de la entrada de nuestras tropas en Tarragona.

Ratificar el fallo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en expediente individual del mozo Angel García Murillo, del reemplazo de 1941 y presentado ante aquella Gestora para su clasificación.

Con vista de una instancia de don Rafael del Moral Rodríguez, Sub-Delegado de Medicina y Jefe de la Oficina de Sanidad, interesando se le conceda una remuneración por sus servicios como tal Jefe Técnico de ese Departamento. La Comisión se sirvió acceder a lo interesado, concediéndole la gratificación de 1.000 pesetas.

Informadas favorablemente por Intervención fueron aprobadas después ocho cuentas de gastos.

Previa declaración de urgencia resolvió la Gestora a continuación aprobar una propuesta de la Alcaldía encaminada a cambiar el nombre de la calle denominada «La Rusa» por el de «Rafael Ortega» falangista muerto en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional en esta ciudad, y que se solicite la autorización pertinente al Ministerio de la Gobernación a tal fin.

Por último a propuesta del señor Baena Rojano, y previa declaración de urgencia, la Comisión resolvió por unanimidad declarar exenta de pago la inhumación del cadáver del Alférez José Burbano Molina, hijo de esta ciudad y muerto por Dios y por la Patria en el frente de combate.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde accidental don Eduardo Ariza Rosales.

Una vez aprobada el acta de la anterior ordinaria correspondiente al día 2 del actual, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de ingresos de la Administración de Arbitrios correspondiente al mes de Enero último.

La Comisión, de acuerdo con el

dictamen del señor Gestor Delegado de Sanidad y Beneficencia se sirvió aprobar un proyecto del Perito Aparejador de reforma en la instalación de la Gota de Leche y que se lleven a cabo las obras por administración.

Aprobar la cuenta de recaudación del Mercado de Abastos correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Darse por enterada de un saludo del Ilmo. señor Coronel Secretario Militar y particular de S. E. el Generalísimo, agradeciendo la felicitación que le enviara la Alcaldía con motivo de la ocupación de Barcelona por nuestro glorioso Ejército.

De igual forma se dió por enterada de una comunicación de la Jefatura provincial de Sanidad, trasladando resolución del Excmo. señor Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernación en el expediente instruido para depurar la actuación política y social del Médico de Asistencia pública domiciliaria de este Ayuntamiento don Virgilio Herranz Castillo, suspendiéndole de empleo y sueldo durante un año.

Por unanimidad se sirvió aprobar la Comisión una moción del señor Gestor Delegado de los Servicios de Hacienda, proponiendo que se intensifique en su grado máximo la recaudación por los conceptos de créditos a favor del Ayuntamiento, nombrando el Recaudador a tal fin el personal que sea necesario y elevándose en compensación de ello el tanto por ciento de cobranza al tres, en lugar del dos como viene percibiendo.

Aprobar de igual forma un Decreto de la Alcaldía nombrando vigilante de Arbitrios, con carácter interino a José Piernagorda Valera.

Autorizar a don José Casado Lozano para ejecutar obras en un inmueble de su propiedad.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades del año 1938, adjuntando una adición formulada al mismo, de contribuyentes que dejaron de incluirse en dicho documento cobratorio.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del sábado día 18

Presidencia del señor Alcalde accidental don Eduardo Ariza Rosales.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria correspondiente al día 9 del actual, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de las sesiones celebradas durante el mes de Enero próximo pasado.

Quedar enterada de una comunicación telegráfica del Nuncio Apostólico agradeciendo el testimonio de condolencia cursado por la Corporación con motivo de la muerte del Soberano Pontífice.

Incluir entre los beneficiarios de la Institución municipal Gota de Leche al pobre de Beneficencia Francisco Rivas Poyato.

Que se haga efectiva la cuota que tributa en concepto de Persona Jurídica este municipio.

Dada cuenta de un acta de subasta celebrada el día 13 del actual para enagenar por ese medio una res mostrenca clase segaja, adjudicada a don Francisco Baena Piernagorda; la Comisión se sirvió elevar a definitiva dicha adjudicación.

Informadas favorablemente por el Interventor municipal fueron aprobadas después 33 cuentas de gastos.

A la vista del acta de subasta celebrada sin efectos para las obras de pavimentación y acerados del segundo trozo de la calle Torre Isunza el día 18 del actual mes de Febrero. La Comisión decidió que se convoque segunda subasta en las mismas condiciones que la primera.

De igual forma decidió que se convoque segunda subasta por haberse celebrado la primera sin efecto, para las obras de pavimentación y acerados del último trozo de la calle Ruiz Frías.

Por último a propuesta del señor Alcalde Presidente y previa declaración de urgencia, se acordó por unanimidad, y por una sola vez, conceder al Inspector municipal Veterinario don Manuel Aranda López, la gratificación de 100 pesetas libradas del capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario vigente.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde accidental don Eduardo Ariza Rosales.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria correspondiente al día 18 del actual, adoptáronse los siguientes acuerdos:

A la vista de una instancia de Joaquín Cárdenas Aguilar, de estos vecinos exponiendo su situación precaria a causa de estar imposibilitado de momento para el trabajo y sostenimiento de su familia a causa de haber perdido una pierna en el criminal bombardeo de la Aviación Roja que hiciera víctima a esta población del día 28 de Octubre del pasado año e interesando que se le conceda un destino vacante en este municipio; la Comisión resolvió se signifique al peticionario, que de momento las vacantes que existen no están en armonía con su aptitud física, si bien de la petición aludida toma buena nota en mérito a sus circunstancias la Corporación, para ser atendida tan pronto sea factible.

Darse por enterada de dos saludas del Ilmo. señor Coronel Secretario Militar y Particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo del Ejército Nacional, haciendo presente la gratitud de S. E. por la felicitación que en nombre de esta ciudad le enviara la Alcaldía, por la ocupación de Gerona y la total de Cataluña por nuestro Glorioso Ejército.

Conocióse después, una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil trasladando resolución de la Subsecretaría del Interior, favorable a lo

propuesto por la Comisión Gestora, interesando se le autorizara cambiar la nomenclatura de la calle denominada «La Rusa» por la de «Rafael Ortega» falangista muerto en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional.

Presentose también, una instancia de don Antonio Baena Fernández Vigilante de Arbitrios, afecto al servicio de Abastos, interesando se le gratifique por este último concepto como consecuencia a la labor que lleva a su cargo. Y la Comisión resolvió conceder al peticionario, con independencia de su sueldo, la gratificación mensual de sesenta pesetas.

La Comisión aprobó la cuenta de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal por la Farmacia de la Sra. Vda. de don Ramón de la Moneda durante el mes de Diciembre último, rectificándola, y que se signifique a dicha Sra. que siendo la segunda vez que revisadas sus cuentas rebasan los tipos fijados en el petitorio oficial de medicamentos, a cuyas valoraciones ha de atenderse, ponga en lo sucesivo especial cuidado, en su atención de tenerla que privar de ese servicio, si a ello hubiere lugar.

Conocióse un escrito del Inspector municipal Veterinario y Agente de Abastos, dando cuenta del estado perjudicial para la salud pública, en que se encuentran las pescaderías de don Evaristo Vivar y don Manuel Megías las cuales no reúnen las debidas condiciones que la Higiene prescribe. La Comisión resolvió que se requiera a los interesados para que inmediatamente se reintegren para la venta de pescado a sus puestos del Mercado de Abastos.

Seguidamente presentose la cuenta de Recaudación de la Sección de Aguas correspondiente al año 1937 y meses del año 1938 hasta Junio del mismo, siendo aprobada.

Informadas favorablemente por el Interventor municipal fueron aprobadas después siete cuentas de gastos Casas Consistoriales de Baena a 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis Córdoba.

Don Luis Córdoba García, Abogado Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual, resolvió aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Febrero, acordó que copia certificada del mismo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otra se fije en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste extendiendo el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Baena a 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Eduardo Ariza.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA